

6741 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo de Guzmán», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Rodríguez Delgado, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo de Guzmán», sito en la plaza de Santo Domingo, número 9, de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero: Proceder a unificar las denominaciones de los centros autorizados en el mismo recinto escolar, que en lo sucesivo ostentarán la denominación específica de «Santo Domingo de Guzmán».

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Domingo de Guzmán», de Oviedo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Santo Domingo de Guzmán».
Titular: Congregación de Padre Dominicos.
Domicilio: Plaza de Santo Domingo, número 9.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Santo Domingo de Guzmán».
Titular: Congregación de Padres Dominicos.
Domicilio: Plaza de Santo Domingo, número 9.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santo Domingo de Guzmán».
Titular: Congregación de Padres Dominicos.
Domicilio: Plaza de Santo Domingo, número 9.
Localidad: Oviedo.
Municipio: Oviedo.
Provincia: Asturias.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Artes.
Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto:

1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Santo Domingo de Guzmán» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 470 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de la enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6742 *ORDEN de 28 de febrero de 1997 por la que se rectifica la de 17 de enero de 1997, mediante la que se autorizaba la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Madrid.*

Advertida omisión en la Orden de 17 de enero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la avenida Virgen del Carmen, número 13, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas 2 y 3, apartados A), B) y C), donde dice: «Titular: Congregación de Religiosas Misioneras de la Enseñanza», debe decir: «Titular: Congregación de Religiosas Concepcionistas Misioneras de la Enseñanza».

Madrid, 28 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6743 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Oviedo (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Sagrada Familia», sito en la calle San Lázaro, número 41, de Oviedo (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Sagrada Familia», de Oviedo, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Sagrada Familia». Titular: Patronato Casa de la Sagrada Familia. Domicilio: Calle San Lázaro, número 41. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Una unidad y 25 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Sagrada Familia». Titular: Patronato Casa de la Sagrada Familia. Domicilio: Calle San Lázaro, número 41. Localidad: Oviedo. Muni-

cipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Sagrada Familia». Titular: Patronato Casa de la Sagrada Familia. Domicilio: Calle San Lázaro, número 41. Localidad: Oviedo. Municipio: Oviedo. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El centro de Educación Infantil «Sagrada Familia» deberá contar con las unidades necesarias para impartir el segundo ciclo completo de Educación Infantil antes de la finalización del curso escolar 1999-2000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1004-1991, de 14 de junio. Provisionalmente, y hasta completar el ciclo, el centro podrá funcionar con una unidad y 40 puestos escolares, en base al artículo 17.4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Cuarto.—El centro de Educación Secundaria que, por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6744 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Divino Corazón».*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Antonia Fernández Fernández, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Divino Corazón», sito en la calle Divino Redentor, números 55 y 57, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Divino Corazón», sito en la calle Divino Redentor, números 55 y 57, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Divino Corazón».

Titular: Misioneras de la Doctrina Cristiana.

Domicilio: Calle Divino Redentor, números 55 y 57.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Divino Corazón».

Titular: Misioneras de la Doctrina Cristiana.

Domicilio: Calle Divino Redentor, números 55 y 57.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Divino Corazón».

Titular: Misioneras de la Doctrina Cristiana.

Domicilio: Calle Divino Redentor, números 55 y 57.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Divino Corazón» podrá funcionar con una capacidad de cinco unidades y 200 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro de Educación Secundaria.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

6745 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se rectifica la Orden de 13 de septiembre de 1996, mediante la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres).*

Advertido error en la Orden de 13 de septiembre de 1996, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página uno, párrafo primero, donde dice: «Plaza de San Benito, número 4»; debe decir: «Calle Navalmoral, número 2 (Barrio de Santiago)».

Página dos, apartado primero, donde dice: «Domicilio: Plaza de San Benito, número 4»; debe decir: «Domicilio: Calle Navalmoral, número 2 (Barrio de Santiago)».

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.